



Centro de Información Jurídica en Línea



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: REELECCIÓN DE DIPUTADOS EN EL DERECHO COMPARADO

RESUMEN: Se hace un estudio comparado de varios países de América y Europa respecto a la contemplación de la Reelección en sus respectivas normas constitucionales.

SUMARIO:

1. ARGENTINA
2. BOLIVIA
3. BRASIL
4. CHILE
5. COLOMBIA
6. CUBA
7. EL SALVADOR
8. GUATEMALA
9. HONDURAS
10. MÉXICO
11. NICARAGUA
12. PANAMÁ
13. PARAGUAY
14. PERÚ
15. UNITED STATES OF AMERICA
16. URUGUAY
17. VENEZUELA
18. ESPAÑA
19. ITALIA
20. FRANCIA
21. GRECIA
22. INGLATERRA



Centro de Información Jurídica en Línea



DESARROLLO:

1. ARGENTINA¹

Artículo 49.- Por esta vez las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación: para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

Artículo 50o.- Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles, pero la Sala se renovará por mitad cada bienio, a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer periodo.

Artículo 56.

Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.

2. BOLIVIA²

Artículo 57.- Los Senadores y Diputados pueden ser reelectos y sus mandatos son renunciables.

3. BRASIL³

Art. 45. A Câmara dos Deputados compõe-se de representantes do povo, eleitos, pelo sistema proporcional, em cada Estado, em cada Território e no Distrito Federal.

§ 1.º O número total de Deputados, bem como a representação por Estado e pelo Distrito Federal, será estabelecido por lei complementar, proporcionalmente à população, procedendo-se aos ajustes necessários, no ano anterior às eleições, para que nenhuma daquelas unidades da Federação tenha menos de oito ou mais de setenta Deputados.

§ 2.º Cada Território elegerá quatro Deputados.

4. CHILE⁴

Artículo 47.- Se entenderá que los diputados y senadores tienen por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos. (...)



Centro de Información Jurídica en Línea



5. COLOMBIA⁵

ARTICULO 132. Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

ARTICULO 133. Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

El elegido por voto popular en cualquier corporación pública, es responsable ante la sociedad y frente a sus electores por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. Su voto, salvo para asuntos de mero trámite, será nominal y público.

(Modificado por Ley 796 de 2003)

6. CUBA⁶

Artículo 71.- La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de diputados elegidos por el voto libre, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

Artículo 72.- La Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un término de cinco años.

Este termino solo podrá extenderse por acuerdo de la propia Asamblea en caso de guerra o a virtud de otras circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

7. EL SALVADOR⁷

Artículo 121.- La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por Diputados, elegidos en la forma prescrita por esta Constitución, y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar.

Artículo 124.- Los miembros de la Asamblea se renovarán cada tres años y podrán ser reelegidos. El período de sus funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección.

Artículo 126.- Para ser elegido Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.



Centro de Información Jurídica en Línea



8. GUATEMALA⁸

Artículo 157.- (Reformado) Potestad legislativa y elección de diputados. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los departamentos de la república, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulante que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

*Artículo modificado por Acuerdo Legislativo N° 18-93.

9. HONDURAS⁹

Artículo 189.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados, que serán elegidos por sufragio directo. Se reunirá en sesiones ordinarias en la capital de la República el veinticinco de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria, y clausurará sus sesiones el treinta y uno de octubre del mismo año. Las sesiones podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario por resolución del Congreso, a iniciativa de uno o más de sus miembros, o a solicitud del Poder Ejecutivo. Los recesos serán establecidos en el reglamento interior.

Artículo 196.- Los Diputados serán elegidos por un período de cuatro años, contados desde la fecha en que se instale solemnemente el congreso nacional. En caso de falta absoluta de un Diputado terminará su período el suplente llamado por el Congreso Nacional.

Artículo 198.- Para ser elegido Diputado se requiere:

Ser hondureño por nacimiento;



Centro de Información Jurídica en Línea



Haber cumplido veintiún años de edad;

Estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos;

Ser del estado seglar; y,

Haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en él por lo menos los últimos cinco años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.

10. MÉXICO¹⁰

Artículos 53 y 54.- Composición de la Cámara de Diputados.

Artículo 56.- Composición del Senado.

Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

11. NICARAGUA¹¹

“La Carta Política de Nicaragua permite tácitamente la reelección parlamentaria inmediata y de manera ilimitada. En el capítulo segundo del Título VII, correspondiente al Poder Legislativo, no se encuentra ninguna disposición que estipule lo contrario.”¹²

Artículo 136.

Los Diputados de la Asamblea Nacional serán elegidos para un periodo de cinco años, que se contarán a partir de su instalación el nueve de enero del año siguiente al de la elección.

12. PANAMÁ¹³

“La situación de Panamá es la misma que se presenta en el caso de Nicaragua debido a que se permite constitucionalmente la reelección inmediata e ilimitada de forma tácita.”¹⁴

Artículo 141.- La Asamblea Legislativa se compondrá de los Legisladores que resulten elegidos en cada Circuito Electoral, de



Centro de Información Jurídica en Línea



conformidad con las bases siguientes:

1. Cada Provincia y la Comarca de San Blas se dividirán en Circuitos Electorales.
2. La Provincia de Darién y la Comarca de San Blas tendrán dos Circuitos Electorales cada una, y en éstos se elegirá un Legislador por cada Circuito Electoral.
3. Los actuales Distritos Administrativos que, según el último Censo Nacional de Población, excedan de cuarenta mil habitantes, formarán un Circuito Electoral cada uno y en tales circuitos se elegirá un Legislador por cada treinta mil habitantes y uno más por residuo que no baje de diez mil. El Distrito de Panamá se dividirá a su vez en cuatro Circuitos Electorales, de conformidad con el numeral cinco de este artículo y según lo disponga la Ley. En los Circuitos Electorales en que debe elegir dos o más Legisladores, la elección se hará conforme al sistema de representación proporcional que establezca la Ley.
4. Excepto la Provincia de Darién, la Comarca de San Blas y los Distritos Administrativos actuales a que se refiere el numeral tres, anterior, en cada Provincia habrá tantos Circuitos Electorales cuantos correspondan a razón de uno por cada treinta mil habitantes y uno más por residuo que no baje de diez mil, según el último Censo Nacional de Población, previa deducción de la población que corresponde a los actuales Distritos Administrativos de que trata el numeral tres. En cada uno de dichos Circuitos Electorales se elegirá un Legislador.
5. Cada Circuito Electoral tendrá un máximo de cuarenta mil habitantes y un mínimo de veinte mil habitantes, pero la Ley podrá crear Circuitos Electorales que excedan el máximo o reduzcan el mínimo anteriores, para tomar en cuenta las divisiones políticas actuales, la proximidad territorial, la concentración de la población indígena, los lazos de vecindad, las vías de comunicación y los factores históricos y culturales, como criterios básicos para el agrupamiento de la población en Circuitos Electorales.
6. Los partidos políticos que hubieren alcanzado el número de votos exigidos para subsistir como tales, y que no hayan logrado la elección de un Legislador en algún Circuito Electoral, tienen derecho a que se les adjudique un escaño de Legislador. La adjudicación se hará en favor del candidato que hubiere obtenido mayor número de votos para Legislador, dentro de su partido.



Centro de Información Jurídica en Línea



7. Únicamente los partidos políticos podrán postular candidatos para Legislador.

A cada Legislador corresponde dos suplentes, elegidos de igual modo y el mismo día que aquél, los cuales lo reemplazarán en sus faltas, según el orden de su elección.

Después de la primera elección de Legisladores de que trata el presente artículo, la Ley podrá establecer, para la conformación de los Circuitos Electorales, pautas distintas a las contenidas en esta disposición, pero tomando en cuenta, como punto de partida, para la estructuración de los Circuitos Electorales, la división política administrativa actual de Distritos.

Artículo 142.- Los legisladores serán elegidos por un período de cinco años, el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y Vicepresidente de la República.

13. PARAGUAY¹⁵

Artículo 187.- DE LA ELECCIÓN Y DE LA DURACION

Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales.

Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos. ...

14. PERÚ¹⁶

Artículo 90º. El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta Cámara Única.

El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.

Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

15. UNITED STATES OF AMERICA¹⁷

“En cuanto al tema de la elección o reelección de representantes y



Centro de Información Jurídica en Línea



senadores este es tratado por la constitución de manera sencilla siguiendo una exposición de su contenido en el que no regula específicamente en el texto todas las cuestiones, esto se lo deja a la interpretación que de ella hagan los Tribunales, obviamente en cuanto a la interpretación que se haga de ella, por lo tanto, en torno al principio de la reelección tanto de representantes como de senadores no dice nada explícitamente, sin embargo determina algunas reglas generales de las Cámaras del Congreso.

(...)

Como hemos dicho ya anteriormente la figura de la reelección parlamentaria en los Estados Unidos es aceptada mayoritariamente, y aunque no es inmune a cuestionamientos ha permanecido incólume durante la vida independiente de esta nación, llegando a ser común que sus miembros abandonen sus bancas más por su avanzada edad que por cualquier otra razón, más bien parece haber predilección para estos puestos para gente de experiencia que para personas más dinámicas y más jóvenes, los motivos han sido expuestos supra, relacionados con la mayor meditación de las leyes, tomadas a la ligera por la primera cámara.”¹⁸

Artículo I

Cuarta Sección

1. Los lugares, épocas y modo de celebrar las elecciones para senadores y representantes se prescribirán en cada Estado por la legislatura respectiva pero el Congreso podrá formular o alterar las reglas de referencia en cualquier tiempo por medio de una ley, excepto en lo tocante a los lugares de elección de los senadores.

2. El Congreso se reunirá una vez al año, y esta reunión será el primer lunes de diciembre, a no ser que por ley se fije otro día.

16. URUGUAY¹⁹

Artículo 88. La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

No podrá efectuarse acumulación por sublemas, no por identidad de listas de candidatos. Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara.



Centro de Información Jurídica en Línea



Artículo 89. Los Representantes durarán cinco años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Artículo 95. Los Senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional integral.

17. **VENEZUELA**²⁰

Artículo 188.- Las condiciones para ser elegido o elegida diputado o diputada a la Asamblea Nacional son:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con quince años de residencia en territorio venezolano.
2. Ser mayor de veintiún años de edad.
3. Haber residido cuatro años consecutivos en la entidad correspondiente antes de la fecha de la elección.

Artículo 192. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reelegidas por dos periodos como máximo.

18. **ESPAÑA**²¹

ARTÍCULO 28.

Los Diputados se elegirán y podrán ser reelegidos indefinidamente, por el método que determine la ley.

19. **ITALIA**²²

Artículo 60

La Cámara de Diputados y el Senado de la República serán elegidos por cinco años.

No se podrá prorrogar la duración de ninguna de las dos Cámaras sino por ley y únicamente en caso de guerra.

20. **FRANCIA**²³

Artículo 24

El Parlamento comprende la Asamblea Nacional y el Senado.

Los diputados de la Asamblea Nacional serán elegidos por sufragio



Centro de Información Jurídica en Línea



directo.

El Senado será elegido por sufragio indirecto. Asumirá la representación de las entidades territoriales de la República. Los franceses establecidos fuera de Francia estarán representados en el Senado.

Artículo 25

Una ley orgánica fijará la duración de los poderes de cada asamblea, el número de sus miembros, su retribución, las condiciones de elegibilidad y los regímenes de inelegibilidad e incompatibilidad.

También fijará el modo de elección de las personas llamadas a cubrir las vacantes de diputados y de senadores hasta la renovación parcial o total de la asamblea a la que pertenecían.

21. GRECIA²⁴

Artículo 53

1. Los diputados serán elegidos por cuatro años consecutivos contados desde el día de las elecciones generales. Al expirar la legislatura se proclamarán por decreto presidencial refrendado en Consejo de Ministros

las elecciones legislativas generales, que tendrán lugar en un plazo de treinta días, así como la convocatoria de la nueva Cámara en período ordinario de sesiones en un nuevo plazo de treinta días a partir de las nuevas elecciones.

2. Si quedara vacante un puesto de diputado en el transcurso del último año de la legislatura, no se celebrará elección parcial, en caso de que la ley la exija, sino en la medida en que el número de puestos vacantes supere la quinta parte del total de los diputados.

3. En caso de guerra la legislatura quedará prorrogada mientras dure aquélla. Si la Cámara hubiese sido disuelta, se suspenderán las elecciones legislativas hasta el final de la guerra, convocándose en este caso automáticamente la Cámara disuelta.

22. INGLATERRA

“El tema de la reelección en el ordenamiento en estudio no es contemplado expresamente en ninguna norma, tampoco se determina el número de períodos por los que se puede ser electo un diputado de la Cámara de los comunes. La única disposición escrita que podemos citar, es la contenida en la Ley Orgánica del Parlamento de 1911 que dispone:



Centro de Información Jurídica en Línea



'LEY ORGANICA DEL PARLAMENTO ("Parliament Act")
(de 18 e agosto de 1911)
(...) VII

Un período de cinco años sustituirá al período de siete años, e n cuanto al tiempo máximo de duración del mandato del Parlamento, que se fue fijado por la ley septenal de 1715.'

Como podemos observar, lo que establece esta disposición, es únicamente sobre la duración máxima de un período parlamentario en la Cámara de los Comunes, puesto que la Cámara de los Lores es hereditaria y vitalicia.

En cuanto a la elección o reelección de los comunes se lleva a cabo cuando se da la terminación del parlamento, que puede ocurrir en dos situaciones diferentes, que puede darse por la expiración de su plazo, sin embargo puede ser expire antes de que culmine el período, existiendo la posibilidad de que se disuelva dos veces como máximo."²⁵

FUENTES CITADAS:

- ¹ Constitución Política de la República Argentina. 22 de agosto de 1994.
- ² Constitución Política de la República de Bolivia. 1967.
- ³ Constituição da República Federativa do Brasil de 1988
- ⁴ Constitución Política de la Republica de Chile. 24 de octubre de 1980.
- ⁵ Constitución Política de la República de Colombia de 1991.
- ⁶ Constitución de la República de Cuba de 1976.
- ⁷ Constitución Política de la República de El Salvador de 1983.
- ⁸ Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.
- ⁹ Constitución Política de la República de Honduras de 1982.
- ¹⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- ¹¹ Constitución Política de la República de Nicaragua. 9 de enero de 1987.
- ¹² PÉREZ Matarrita, Danny y ARAYA Cerdas, Luis. La instauración de la reelección sucesiva parlamentaria en nuestro sistema constitucional. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2003. p.p. 99 y 100. (Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3945-B).
- ¹³ Constitución Política de la República de Panamá de 1972.
- ¹⁴ PÉREZ Matarrita, Danny y ARAYA Cerdas, Luis. La instauración de la reelección sucesiva parlamentaria en nuestro sistema constitucional. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2003. p. 100. (Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3945-B).
- ¹⁵ Constitución Política de la República de Paraguay de 20 de junio de 1992.
- ¹⁶ Constitución Política de la República del Perú de 1993.
- ¹⁷ Constitución de los Estados Unidos de América del 1788.
- ¹⁸ PÉREZ Matarrita, Danny y ARAYA Cerdas, Luis. La instauración de la reelección sucesiva parlamentaria en nuestro sistema constitucional. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2003. p.p. 115, 117 y 118. (Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3945-B).
- ¹⁹ Constitución Política de la República de Uruguay de 1967.
- ²⁰ Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela de 1961.

²¹ Constitución Política de España de 1876.

²² Constitución Política de Italia de 1947.

²³ Constitución Política de Francia de 4 de octubre de 1958.

²⁴ Constitución Política de Grecia de 9 de junio de 1975.

²⁵ ZINK citado por PÉREZ Matarrita, Danny y ARAYA Cerdas, Luis. La instauración de la reelección sucesiva parlamentaria en nuestro sistema constitucional. Tesis para optar por el grado de Licenciados en Derecho. San José: Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 2003. p.p. 107 y 108. (Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3945-B).